

Por la q^e consta q^e D.^{no} Manuel de Gus-
man, como apoderado del D.^{no} Nicolas
de Jovar vendió al Colegio del Rosario
una Casa en el Barrio de la Catedral
hacia el molino del Cuvo, calle arriba
del mismo Colegio sobre la izquierda, en
cantidad de 2000 p^s al contado. La escri-
tura se otorgó ante el escribano Pedro
Joagⁿ Maldonado en 9 de Enero de.



1778

Siendo Rector el Señor Don José Joaquín Gusman.

Los Titulos de prop. de esta casa perten.
a D.ⁿ Nicolas Fovar se hallan en el
legajo q. titula "Escrituras y Documentos
en favor de Particulares Nal.^s"

en quartillo.



**SELLO CUARTO, YN OVA
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NUEVE.**

en
Año
1776
9 de
enero.

En la Ciudad de Santa Fe a nueve de Enero
de mil setecientos setenta y ocho años. Ante mí el
Escrivano Real del Juzgado de Provincia, y Comen-
cio de esta Capital, y Jueces que se nominarian
parecio presente en las Casas de su Morada
El Doctor Don Manuel de Guzman vecino
de esta Ciudad, y Abogado de la Real Audi-
encia de ella, al que doy fea que conozco, el
qual como Apoderado del Don. Don Nicolas
de Tobax, asi mismo Abogado de dha. Real
Audiencia, y Teniente Penesal de Corregi-
dor Justicia Mayor de la Ciudad de Tunja,
segun el otorgado en ella a treinta y uno de
Octubre del año inmediato pasado, por ante
Luis Josef Sanchez Escrivano Publico, y el Ca-
bitdo de ella, que por Certificacion, se agre-
ga a este Registro, y es el siguiente = Yo el
Intendente Escrivano de su Magestad Pu-



blivo, y de Cabildo de esta Ciudad de Tunja, y su
Jurisdiccion, Certifico, que en el Registro de
Instrumentos Publicos, que ante mi pasan, y
se otorgan, este presente año, se halla uno
del tenor siguiente = En la Ciudad de Tun-
ja en treinta y uno de Octubre de mil sete-
cientos setenta y siete años. Ante mi el
Escribano de su Magestad Publico, y de Ca-
bildo en ella, y su Jurisdiccion, y tenigo
parecio presente el Señor Doctor Don Nico-
lar de Tobax Abogado de la Real Audien-
cia de este Reyno de Nueva Granada, y Co-
regidor Justicia Mayor de esta Ciudad,
aquien doy fe que conosco, otorgo, y digo:
que por el presente, en la mejor via, y for-
ma que haya lugar en dño. da, y confiere
todo su Poder cumplido bastante, y amplio, qu-
anto por dño. se requiera, y sea necesario
para dalex al Dñ. Don Manuel de Guzman
Abogado de la Real Audiencia, residente
en la Capital de Santa Fe; Generalmen-

OTR

te para que en su nombre, y representacion
 de su propia Persona derechos, y acciones, pue-
 da vender, y vender, las Casas Esclavos, y Demas
 bienes, que le Instruyere en el mejor precio que
 pudiere, y Contratare, Dado se las estipulacio-
 nes, fuesen, firmadas, suscritas, y renuncia-
 ciones, que para la Validacion se las ventar
 se requieran, y oyoque con estas Clavulas
 y requisitos la Escripura, o Escripuras que
 se le pidieren, y hagan a favor del Comprador,
 y le obligue a la execucion, seguridad, y saneami-
 ento, y Celebre Dichas Ventas con las estipu-
 laciones, Condiciones, y Calidades, que a vien tior-
 ere, y con situacion, y entrega se los Instrumen-
 tos de la propiedad, y se lo que efectuare se tra-
 zo, y Demas sera al fiado con plazo, o al con-
 tado con arreglo a lo que le Instruyere, lo que
 da por bien hecho, como si presente se hallara.
 Que para todo lo qual su anexo insidente, con-
 teniente, y dependiente, que en qualquiera

324 nada se requiera, enve mismo le da, y otorga, con
libre, amplia, franca, y general Administracion
con facultad de Enjuicias, Taxas, y Jorruix en
quanto combenga, y haya lugar se derecho, con
releuacion de Cargo, y costas. Ya su cumplimi-
ento, y firmeza Obliga sus Diener, y rentas con
sumission, y Poderio à las Jurisdiçion de su Mage-
stad, para que a lo dicho, y Escrituras que en
dixtos se este Poder se Otorgaren en lo asump-
tos verdemas, le Competan, y Obliguem por todo
Vigor de Dio. y terminos de la via executiva, pa-
ra lo que renuncio su proprio fuero Domicilio
Secundad, y la Ley si combenexit se Jurisdictione
omnium iudicium, y Ultima pragmatica de sumi-
sionem, con todas las demas Leyes, fueros, dere-
chos, y privilegios de su favor, con la general
que prohibe toda renunciacion. En cuyo Tex-
timonio, assi lo dijo, otorgo, y firmo siendo Tex-
tigos Don Josef Gregorio Sanchez, Juan de Di-
os Roman de Areberro, y Don Juan de Ma-

[Signature]

tha Blanco seeing se ena Ciudad = Doctor

Nicolas Tobax = Ante mi Luis Josef Sanchez

Escribano Publico, y se Cabildo = Segun que lo re-

ferido contra, y parece se su original se donde

se sacó, corrigió, y Consentó, ena caxa, y den-

dadexo, à que en lo necesario me remito, y para

que conste se requierimiento se la parte, doy

el presente que signo, y firmo en el dia de

su otorgamiento = En Testimonio de Verdad =

Luis Josef Sanchez Escribano Publico, y se

sigue. / Cabildo = Y del Vando digo: Fue en nombre

de su parte heredero, y subsecutor, y quien

su Titulo, y Causa huviese, dà en venta Re-

al por su heredad y Señorio desde ahora, y pa-

ra siempre Tamar al Doctor Don Josef Joaquin

Purman, su hijo, Presbitero Dominicano se ena

Arrobirpado, y actual Rector del Colegio de

Nuestra Señora del Rosario se ena dicha Ciu-

dad, quien compra para si, su Colegio, y Cole-

giales de él, que al presente son, y en adunan-



Handwritten mark or signature at the bottom center.

te lo fueren; lo á saber lo que assi le vende
y dá en esta dicha Venta, una Casa de Tapia
y Teja baja, con sus fincas, solar, y demas
á ella perteneciente, sita en la Colacion de
esta Cathedral hacia el Molino del Cubo, ó
Pueblo Viejo, Calle anexa del mismo Colegio, so-
bre la izquierda, lindando por la parte de Aba-
jo, con Casa que poseè el Doctor Don Nicolas
Sanchez, por la de arriba con la del Doctor
Don Laureano de Rojas, y por frente Calle,
y por medio, con Casa de Maria Fernan-
dez; la qual huro y compró su parte de Ale-
jo Badilla vecino que fuè de esta Ciudad, co-
mo consta del Testimonio y la Escripura
que pasó por ante Phelipe Santiago de Es-
parza Escribano de su Magestad, su fecha
veinte y cinco de Octubre del año pasa-
do de setenta y uno, que por Testimonio
junto con los demas Instrumentos de su
propriedad entrega al Comprador; Y se la

[Firma]

vende con todas sus Enclavadas, salidas, y no-
 consumidas, y Dños se servidumbres, y por li-
 bre se Derecho Reales, hipoteca, Empeño,
 ni otro qualquiera, que no lo ha, ni tiene,
 tacito, ni expreso; En precio y quantia de dos
 mil patacones, que Confianza ha por recibido
 para su parte se mano del Comprador en
 moneda de plata Real, y corriente conta-
 da, y asurada a su satisfacion; Y por que
 la entrega no parece se presente para
 que se ella yo el Escrivano diere fe la
 confienza, y renuncia la non numerada pe-
 sunia Leyes de la Entrega, y puesta se que
 Orogga recito en forma dandose por entre-
 gado a su voluntad; Y confienza que el Justo
 valor y Verdadero precio de la dicha Casa
 son los dos mil pesos recibidos, que en lo pre-
 sente no vale mas, y en caso se que mas val-
 ga se la demacia, y mas valor en qual



quiere Cantidad que sea hace al compra-
dor, y su Colegio, en nombre de su parte, gra-
cia, y Donacion, pura, meda, perfecta, e irre-
vocable se las que el derecho llama intexti-
ros con insignuacion en forma; Sobre que re-
nuncia, en nombre de su parte la Ley del
ordenamiento Real fecha en Cortes de
Alcala de Henares, que trata de lo que se
compra vende, o permuta por mar, o me-
rid, e la mitad de su justo precio, y Valor,
y los quatro años en ella declarados que
tenia para repetir dolo, y perjuracion
del contrato, con las otras Leyes que con
ella conuendian; Por lo que desde oy en
adelante para siempre de agora, de au-
te, quita, y aparta a su parte del accion
propiedad, Señorio, posesion, Titulo, Por,
recurso, y otro qualquier Dño. que tenia
y le pueda pertenecer a la referida Casa
y todo ello en nombre de su parte, lo cede

renuncia, Transfiere, y Traspasa en el com-
 prador, y su Colegio, y en quien subdiere
 en su Dño. para que como propia la po-
 sea, Venda, Cambie, y enajene a su Dolum-
 tad como Dueño absoluto; y en señal de po-
 sicion, se la tiene entregada, y le otorga
 esta Escritura para que por todo sea dicho
 haberla adquirido con Tuto Dño. y legitimo
 Titulo, Y como Real Vendedor en nombre,
 se su parte le obliga a la execucion, seguiri-
 dad, y saneamiento de esta Venta en tal
 manera, que siempre le será cierta, y se-
 gura, y sobre ella no se le pondrá, ni mo-
 verá pleyto, ni contradiccion alguna, y en ca-
 so, que se le muera siendo requerido su par-
 te, o sus herederos en qualquier estado de
 la Causa saldrá a la voz, y defensa, y en
 todas instancias, grades, y recursos lo requi-



ra, y feneceña a su Corra y mencion hasta
 cesarle en quieta, y pacifica posesion; y no cum-
 pliendolo asi, y constrandole el Testimonio del
 Despojo, le dara, y sobrenia los dos mil pesos
 veintidos. Junto con las costas, y costas que se
 la Insectidumbre de esta Venta sobre su Co-
 branza se Causaren, todo por la via execu-
 tiva, diferida la liquidacion de su importe en
 el simple Juramento de quien fuere legitima
 parte y clerandole se otra prueva aunque por
 dño. se requiera. Ya la firmena se lo con-
 nido Obliga a su parte con sus bienes, y ren-
 tas que tiene, y tuviere, y da Poder a los
 Jueces, y Jurados de su Magestad para
 que a todo ello le obliguen, compelan, y apre-
 mien, por todo rigor de dño. y via executiva
 como por contrato, y sentencia pasada, y no
 apelada; Sobre que renuncia todas las Leyes
 fueros, y dños. de su favor Domicilio vecin-
 dao Ley si combeniat de jurisdictione omni-

um iudicium con la Real Pragmatica de las Sumisiones, y exal. del Dño. que lo prohibe.

Quando presente el referido Doctor Don Josef Joaquin Guzman, a quien asi mismo doy fee que conosco, haciendo oydo ena Escrup-

tura se Venta a favor de su Colegio otorgada dixo: que la aceptara, y aceptò, que esta

Entregado de la Carta a su satisfaccion. En cuyo Testimonio asi lo dixeron, otorgaron

y firman siendo Testigos Fran. Navier de Sibia, Raphael Ramirez, y Antonio

Mera Decino = Doctor Don Manuel de Guzman = Doctor Don Josef Joaquin Guzman =

Pare ante mi Pedro Joaquin Maldonado =

Comuenda con su orig. a que me remito, y para que conve doy el presente signo, y firmo en Sanza de a quatro de Febrero del citado año

~~Antonio Maldonado~~
Pedro Joachin Maldonado

Dño. R. G.

Maldonado

Conxep. do



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

*Escritura G. otorgo J. Man. de Luján
a una Casa rica junto al Mar lino de
Cubo en nombre de D. Nicolás Tobax
a favor ~~del~~ del
Coll. en do mil p. de q. se da p. entrag*

N^o

451

Informaciones del joven José
Esteban Escalante y Campusa-
no, para ventar la beca de
este Colegio mayor de Nuestra
Señora del Rosario.

P. M. D. C. - Año de 1834.

J. M. del Castillo y Pardo

Secretario

Juan M. Pardo

